



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado con el No. 2023-00023-00, junto con reforma de la demanda allegada por la apoderada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS. Sírvase proveer.

Zipacón, dieciocho (18) de abril de 2023.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, dieciocho (18) de abril de 2023.-

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2023-00023-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: WILLIAM FABIAN CLAVIJO BENAVIDES Y MARIA MERCEDES GARCIA AGUIRRE.

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante. **CONSIDERACIONES** El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los hechos primero y segundo y la pretensión primera de la demanda. Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante. SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra de los señores WILLIAM FABIAN CLAVIJO BENAVIDEZ y MARIA MERCEDES GARCIA AGUIRRE, para que los demandados, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de: **Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos M/CTE (\$2.219.351,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725009000163028** contenida en el pagaré No. **009006100012129** suscrito por el demandado el día **14 DE ENERO DE 2020**.

1.2. Por la suma de **Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Tres Pesos M/CTE (\$266.403,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el **30 DE ABRIL DE 2022** al **01 DE MARZO DE 2023**.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 DE MARZO DE 2023**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sírvase señor juez, libre Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de los señores WILLIAM FABIAN CLAVIJO BENAVIDEZ y MARIA MERCEDES GARCIA AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de: **Veinte Millones de Pesos M/CTE (\$20.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725009000154960** contenida en el pagaré No. **009006100011526** suscrito por el demandado el día **09 DE ABRIL DE 2019**.

2.2. Por la suma de **Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos M/CTE (\$1.825.759,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1. de la pretensión SEGUNDA, desde el **28 DE DICIEMBRE DE 2021** al **01 DE MARZO DE 2023**.



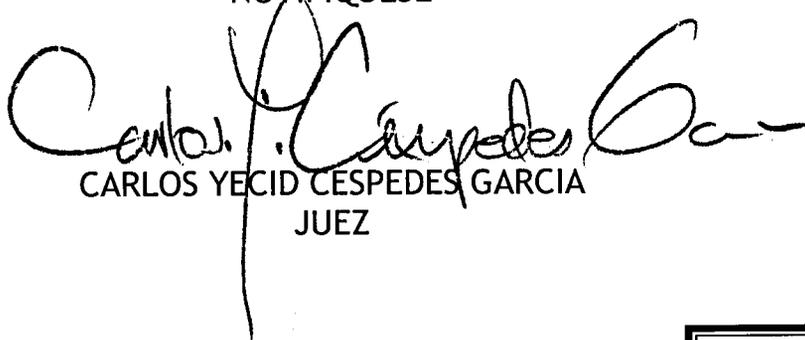
2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 DE MARZO DE 2023**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

7.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda, su reforma y sus anexos por canal virtual institucional, los pagarés No 009006100012129 y 009006100011526, materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
JUEZ

<b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</b>
SE NOTIFICA POR ESTADO No 013 La presente providencia
En la fecha Hoy <b>05 MAY 2023</b> Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO